



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO TERMINACIÓN DE PROCESO							
FECHA	CATORCE (14) DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00160	00
EJECUTANTE	MARIA ELVIA SANCHEZ SANCHEZ						
EJECUTADA	U.G.P.P.						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL ORDINARIO 2017-00757						

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, encuentra el Despacho que por correo recibido el 07 de febrero de 2023, el apoderado de la parte ejecutante literalmente expresa “...aportar prueba documental expedida por la UGPP el día 29 de diciembre de 2022, mediante la cual informan el pago de las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, manifiesto expresamente ya haber recibido el pago de las citadas costas y solicito al despacho sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.”.

Pues bien, conforme a lo anterior el Despacho se detuvo a revisar el expediente a fin de examinar cual era los conceptos y el valor adeudado por la parte ejecutada, encontrando que por auto del 07 de junio de 2022 se puso en conocimiento el contenido de la Resolución RDP No. 013322 del 25 de mayo de 2022, a través de la cual reporta la UGPP a la subdirección financiera la deuda de las costas procesales. En el citado auto, se liquidó el valor del crédito, por concepto de costas, cuyo capital asciende a \$2.977.803.

Así entonces, aceptado en el escrito del 07 de febrero de 2023 por el apoderado de la parte actora que a la ejecutante le fue consignado el valor de las costas procesales, se encuentra satisfecha la obligación motivo de ejecución.

De lo anterior entonces se infiere que la ejecutada ha cumplido con la orden emanada por el Despacho objeto del trámite del proceso ejecutivo, y en consecuencia, se dispone **ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

Concordante con lo anterior, se ordena el archivo de estas diligencias previa constancia y registro en el sistema.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la terminación del proceso por Pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1837d7d32955cd33d4f55078d726a104a4ee44f81e50bf2c45f91cc6b703aa66**

Documento generado en 14/02/2023 07:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>